



## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 15 de setiembre del 2011

*Presidida por la Sra. Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado  
Consejera Delegada del Consejo Regional del Callao*

En el Callao, el 15 de setiembre de 2011, siendo las 3:00 p.m., en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Fernando García Valdiviezo, Eugenio Ángel Córdova Rodríguez, Enrique Jordán Paz, Juan de Dios Gavilano Ramírez, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Ana Victoria Bejarano Preciado.

Asiste, el abogado Diófemenes Arana Arriola, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Con el quórum de reglamento, la señora Consejera Delegada, Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado dispuso abrir la sesión.

### I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

La Presidenta informó que luego de la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria del 2 de setiembre del año en curso, se procedió a la aprobación de la misma.

### II. ESTACIÓN DE DESPACHO

El Secretario del Consejo Regional, por encargo de la Presidente y Consejera Delegada Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado, procedió a dar lectura a los siguientes Dictámenes de Comisión:

- 2.1. **El Dictamen N° 091-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;** por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar un adicional del 25% del contrato original, Contratación Directa, cuya exoneración de proceso de selección por causal de Servicios Personalísimos fue aprobada por Acuerdo de Consejo Regional N° 000131 del 5 de agosto del 2011, para la contratación de los servicios especializados por un monto de S/. 245,000.00 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) por la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, de la Empresa Editora El Comercio, Grupo La República S.A., Empresa Periodística Nacional S.A., EPENSA, SINDESA, Grupo RPP, Ediciones Montecristo, Editorial Novolexis SAC, en el Segundo Semestre del ejercicio presupuestal 2011; de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 086-2011-GRC/GGR/OIIP emitido por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo y lo señalado en el Informe N° 1191-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;
- 2.2. **El Dictamen N° 016-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social;** por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar la modificación del Acuerdo del Consejo Regional N° 000146 de fecha 15 de agosto de 2011, solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el extremo del monto aprobado de S/. 11,661.00 (Once Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles) para la compra de tres (03) cajas del medicamento Copaxone,







Proyecto de Desarrollo Rural Integrado que se llevará a cabo del 18.9.11 al 12.10.11, en el Centro de Estudios Regionales Urbano Rurales (Weitz Center), resultaba necesario designar temporalmente a su reemplazo a fin que convoque y presida las Sesiones del Consejo Regional, lo represente y tramite sus acuerdos con el fin de no detener la marcha del Gobierno Regional.

En este sentido, la Consejera Delegada propuso en forma oral como Pedido, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 48° del Reglamento Interno del Consejo Regional, a la Consejera Regional Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas como su reemplazo temporal mientras dure su licencia, solicitando que el mismo pase a la Estación de Orden del Día, luego de solicitar a los demás Consejeros Regionales expresen su opinión y/o presenten alguna otra propuesta para ser debatida.

Con el respaldo unánime de los Señores Consejeros la Consejera Delegada, Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado solicitó al Secretario del Consejo Regional, tramite este pedido en la presente Sesión y lo pase a la Orden del Día, toda vez que requiere un inmediato pronunciamiento, de conformidad con el Reglamento Interno antes referido.

#### **IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:**

No habiéndose presentado debate ni intervención alguna, la Consejera Delegada procedió a someter a votación los asuntos que a continuación se detallan de conformidad con el Artículo 49° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao; los mismos que fueron aprobados por UNANIMIDAD.

#### **4.1. Dictamen N° 091-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional:**

##### **VISTOS:**

El Dictamen N° 091-2011-GRC/CR-CA emitido por la Comisión de Administración Regional; Informe N° 084-GRC/GGR/OIIP y el Informe N° 086-GRC/GGR/OIIP emitidos por el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo; el Informe N° 1131-2011-GRC/GAJ y el Informe N° 1191-2011-GRC/GAJ emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 178-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Regional N° 000131 del 05 de agosto del 2011, se acuerda la exoneración del Proceso de Selección por la causal de Servicios Personalísimos para la contratación de los servicios especializados de la Empresa Editora El Comercio, Grupo La República S.A., Empresa Periodística Nacional S.A., EPENSA, SINDESA, Grupo RPP, Ediciones Montecristo, Editorial Novolexis SAC, hasta por un monto de S/. 980,000.00 Nuevos Soles correspondiente al segundo semestre del ejercicio presupuestal 2011;

Que, mediante el Informe N° 084-2011-GRC/GGR/OIIP, el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, solicita opinión sobre la viabilidad de la tramitación de un adicional hasta por el 25% del monto del contrato original, acción administrativa necesaria para el cumplimiento de la finalidad del contrato, correspondiente al segundo semestre del año 2011;





contrato original, acción administrativa necesaria para el cumplimiento de la finalidad del contrato, correspondiente al segundo semestre del año 2011;

Que, el Informe N° 086-2011-GRC/GGR/OIIP emitido por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, de fecha 5 de setiembre del 2011, establece lo siguiente:

1. Como indica en el **PLAN DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA 2011**, el Gobierno Regional del Callao, realiza una serie de actividades de carácter institucional y vinculado a los múltiples servicios que se brinda a la población. En tal sentido, se requiere elaborar el Plan de Estrategia Publicitaria del Gobierno Regional del Callao, documento de gestión para la programación y ejecución de campañas publicitarias en los distintos sectores como: Ejecución e Inauguración de obras, dando prioridad a los Servicios de Salud y Educación; asimismo es la encargada de convocar a la participación de la población en eventos sociales, culturales, deportivos, entre otros.
2. Asimismo, señalamos como objetivos de nuestro Plan: 1.- Asegurar la transferencia informativa en el diseño de los mensajes de las campañas publicitarias de las actividades y/o proyectos que realiza el Gobierno Regional del Callao, puedan ser percibidos por la población en general, así como por los agentes económicos como procesos de fortalecimiento institucional y empoderar el capital social de la Región Callao; 2.- Optimizar los recursos asignados al gasto de publicidad del Gobierno Regional del Callao, mediante el diseño y la ejecución de campañas publicitarias con alta efectividad, recurriendo a los medios de mayor audiencia, lectoría y lugares de mayor recurrencia o tránsito vehicular y peatonal; y 3.- Programar en forma oportuna el requerimiento de los servicios de publicidad a fin de cumplir con las pautas programadas en los medios seleccionados en cada campaña publicitaria.
3. Conforme es de verse, es de suma importancia contar con los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, teniendo en cuenta las características particulares que los distinguen, tal y como lo detalláramos en el Plan de Medios se señala que en base a los estudios vigentes se analizó la audiencia para radio, la lectoría de diarios, considerando que Radio Programas del Perú es la emisora radial con mayor sintonía según nos muestra el reporte de la Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública SAC., esto nos permite captar una mayor audiencia según la preferencia del oyente. El análisis también se realizó por niveles socioeconómicos. Con todos los puntos anteriores se realizó la evaluación de la rentabilidad de cada medio de acuerdo a sus costos. Asimismo el seguimiento y evaluación de las campañas publicitarias, su eficiente programación, ejecución, y difusión amerita la participación de la Oficina Institucional y Protocolo (OIIP), cumpliéndose con el supuesto de que el presente informe técnico de exoneración se hace en atención a las características particulares que los distinguen a los medios de comunicación elegidos.
4. Así, respecto a las características particulares que los distinguen a los medios de comunicación elegidos, señalamos que:



"Según el Informe General de Lectoría de Diarios, Suplementos y Revistas Pagadas y Gratuitas de la consultora Media Reserch Perú -MRP- realizado entre Diciembre del

2009 y Noviembre del 2010 los diarios de la Editora El Comercio (Comercio, Trome, Perú 21, Deport) ocupan los cuatro primeros lugares en el ranking de lectoría; logrando un alcance del 35,5% de lectoría.

En tanto que la Empresa Periodística Nacional S.A. que agrupa a los diarios Correo, Ojo, Aja y Bocón; obtiene aproximadamente un 13.9% de lectoría.

Por su parte Grupo La República (La República, El Popular, Líbero) alcanza el 6.1%; en tanto que Ediciones Montecristo (La Razón, Chino, Men, Todo Sport) obtiene el 2.8% de lectoría.

Otros periódicos (entre los que están incluidos los de Editora Sindesa – Expreso y Extra-, La Primera, Diario 16, El País, entre otros) agrupa el 3.44%.

Para el caso de las emisoras radiales se tomó en cuenta el estudio realizado por la Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Pública S.A.C. – CPI; así como los costos por aviso en los diferentes medios de comunicación escrito y radial.

Así tenemos que de una audiencia promedio por ½ hora de un total neto de 15.7 puntos; Radio Programas del Perú RPP lidera el ranking con 1.8 puntos seguido por Radio Moda con 1 punto, La Karibeña 0.8, Radio Panamericana 0.8, Nueva Q y Ritmo Romántica con 0.6, la Inolvidable, Felicidad y La Kalle con 0.5 puntos.

En el caso de las Revistas, se tomó en cuenta el estudio realizado por CPI, de donde se desprende que la revista Caretas lidera el ranking en la lectoría de revistas con el 2.4%, seguido por la revista Magaly Tv con 2.1%".

5. En concordancia con los principios de economía, eficacia y economía, resulta necesaria la ampliación solicitada sin intermediarios que eleven el costo del servicio, que hacen un importe total de S/. 245,000.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles) que corresponde al 25% del monto del contrato original para desarrollar con éxito el Segundo Semestre 2011, siendo que ello permitirá viabilizar y realizar la atención de los pedidos de las diferentes áreas usuarias de la institución en el plazo más breve posible que permita el logro de sus objetivos, dentro del ámbito de su competencia, entre los cuales se encuentra la publicidad referente a la construcción de obras de infraestructura, campañas médicas, entre otros. Las cuales sobrepasaron a la programación inicial por el impacto en la población.
6. El artículo 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo 184-2008-EF) establece que:

"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes.

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

7. En tal sentido, habiéndose acreditado que la aprobación y posterior suscripción de la adenda correspondiente, resulta necesaria para alcanzar, con éxito, al Segundo Semestre 2011 los servicios de publicidad materia de exoneración, podemos colegir claramente que su existencia es ineludible para alcanzar la finalidad del Contrato, habida cuenta que ello permitirá viabilizar y realizar la atención de los pedidos de las





encuentra la publicidad referente a la construcción de obras de infraestructura, campañas médicas, entre otros. Las cuales sobrepasaron a la programación inicial por el impacto en la población. La ampliación solicitada sin intermediarios que eleven el costo del servicio, que hacen un importe total de S/. 245,000.00 (Doscientos Cuarenta y Cinco mil y 00/100 nuevos soles) que corresponde al 25% del monto del contrato original.

Que, según Informe N° 1191-2011-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el siguiente análisis;

- a) Que, el área usuaria ha justificado su solicitud de aprobación de prestación adicional hasta por un 25% del monto del contrato original firmado con los diferentes grupos editoriales para el Segundo Semestre 2011;
- b) Que, en relación con la ejecución de prestaciones adicionales, el Artículo 41º de la Ley establece que *"la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) veinticinco por ciento de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato"*;
- c) Que, considerando que las prestaciones adicionales se encuentran fuera del alcance del contrato original, su ejecución requiere necesariamente de disponibilidad presupuestal, de la sustentación previa del área usuaria de la contratación, así como de la aprobación del Titular de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174º del Reglamento;
- d) Que, la Entidad se encuentra facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y resulte necesario para cumplir con la finalidad para la que fue suscrito, por lo que, no resultará válida la ejecución de prestaciones adicionales al haberse producido la conformidad de la recepción a cargo del contratista y efectuado el pago, por cuanto se entiende que la finalidad del contrato habría sido alcanzada;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta viable la prestación adicional hasta por el 25% del monto del contrato original, por tanto deberá tramitarse su aprobación a través de Acuerdo de Consejo Regional.



Que, según Informe N° 178-2011-GRC/GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.1 del Artículo 77º y a los principios complementarios de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, se expide la presente Certificación de Crédito Presupuestario, por la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, el cual tendrá la siguiente estructura funcional programática:

CADENA INSTITUCIONAL	CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA	CADENA DE GASTO

PLIEGO	U.E.	FU	PRO	SPRO	PROY	COMP	META	CIS	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	RUB	MONTO
464	001	03	006	0007	1.000110	3.000010	00001	13	2	3	2	2	4	3	18	245,000

Que, por Dictamen N° 091-2011-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprobar un adicional del 25% del contrato original, Contratación Directa, cuya exoneración de proceso de selección por causal de Servicios Personalísimos fue aprobada por Acuerdo de Consejo Regional N° 000131 del 5 de agosto del 2011, para la contratación de los servicios especializados por un monto de S/. 245,000.00 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) por la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, de la Empresa Editora El Comercio, Grupo La República S.A., Empresa Periodística Nacional S.A., EPENSA, SINDESA, Grupo RPP, Ediciones Montecristo, Editorial Novolexis SAC, en el Segundo Semestre del ejercicio presupuestal 2011; de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 086-2011-GRC/GGR/OIIP emitido por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo y lo señalado en el Informe N° 1191-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 091-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, apruébese un adicional del 25% del contrato original por un monto de S/. 245,000.00 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), Contratación Directa, cuya exoneración de proceso de selección por causal de Servicios Personalísimos fue aprobada por Acuerdo del Consejo Regional N° 000131 del 5 de agosto del 2011, para la contratación de los servicios especializados, por la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones conforme a la estructura funcional programática que a continuación se detalla, de la Empresa Editora El Comercio, Grupo La República S.A., Empresa Periodística Nacional S.A., EPENSA, SINDESA, Grupo RPP, Ediciones Montecristo, Editorial Novolexis SAC, en el Segundo Semestre del ejercicio presupuestal 2011; de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 086-2011-GRC/GGR/OIIP emitido por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo y lo señalado en el Informe N° 1191-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informes Técnico y Legal correspondientes:



CADENA	CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA	CADENA DE GASTO
INSTITUCIONAL		



PLIEGO	U.E.	FU	PRO	SPRO	PROY	COMP	META	CIS	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	RUB	MONTO
464	001	03	006	0007	1.000110	3.000010	00001	13	2	3	2	2	4	3	18	245,000

2. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, la contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo del Consejo Regional;
3. Encargar a la Oficina de Logística se encargue de publicar el presente Acuerdo del Consejo Regional en el SEACE;
4. Encárguese a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad;
5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

**4.2. Dictamen N° 016-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social;**

VISTOS:

Acuerdo del Consejo Regional N° 000146 de fecha 15 de agosto de 2011; el Dictamen N° 014-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; el Memorandum N° 722-2011-GRC-2011-GRC/GRDS, el Memorando N° 687-2011-GRC/GRDS y Informe N° 062-2011-GRC/GRDS emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Informe N° 254-2011-GRC/GA-OL-BCT y el Informe N° 1075-2011-GRC/GA-OL emitidos por la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 1994-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1150-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 016-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000146 de fecha 15 de agosto de 2011, se aprueba el Dictamen N° 014-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social, del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encargándose a la Gerencia de Administración, inicie los procedimientos administrativos correspondientes para la adquisición de tres (03) cajas del medicamento Copaxone, hasta por un monto de S/. 11,661.00 (Once Mil Seiscientos Sesenta y uno con 00/100 Nuevos Soles) para su posterior donación a favor de la señora Kory Carmen Carreño Quiñones;

Que, mediante Memorando N° 722-2001-GRC-2011-GRC/GRDS, de 01 de septiembre de 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social solicita se modifique el Acuerdo del Consejo Regional N° 000146 de fecha 15 de agosto de 2011, con relación a la Donación de tres (03) cajas del medicamento Copaxone, a favor de la señora Kory Carmen Carreño Quiñones, por los fundamentos expuestos en el punto anterior;



Que, mediante Informe N° 254-2011-GRC/GA-OL-BCT, de fecha 25 de agosto de 2011, elaborado por la profesional de la Jefatura de la Oficina de Logística, concluye que del análisis realizado, se ha obtenido que el Valor Referencial de las tres (03) cajas de Copaxone (Acetato de Glatiramer 20mg/ml. Jeringa prellenada, según especificación técnica), tiene un valor promedio unitario de S/. 5,208.00 (Cinco Mil Doscientos Ocho con 00/100 Nuevos Soles), medicamento que por tres (03) cajas dan un Valor Referencial de S/.15,624.00 (Quince Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles);

Que, con Informe N° 1075-2011-GRC/GA-OL de fecha 26 de agosto de 2011, la Jefatura de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración, el Informe antes señalado, respecto a los precios del mercado obtenido a través del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, contando con la conformidad administrativa del procedimiento;

Que, con Informe N° 062-2011-GRC/GRDS, del 01 de septiembre de 2011, emitido por la Especialista en Gestión Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, señala que la Oficina de Logística a través del informe emitido por la profesional de la unidad de valor referencial, ha precisado que el valor referencial para la adquisición del medicamento Acetato de Glatiramer-Copaxone, precisa el valor referencial asciende a S/. 15,624.00, siendo que el trámite de dicha adquisición es a través de un Proceso de Selección de Contratación de Menor Cuantía, dado que el valor referencial pasa el límite de S/. 10,800.00 (Diez Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), monto máximo para una compra directa, por lo que resulta necesario se modifique el Acuerdo del Consejo Regional N° 000146 de fecha 15 de agosto del 2011;

Que, con Memorando N° 1994-2011-GRC/GRPPAT de fecha 05 de septiembre de 2011, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa que existe Disponibilidad Presupuestal hasta por la suma de S/. 15,624.00 (Quince Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles) por la Fuente de Financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, para atender el requerimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar dicha actividad en atención a lo previsto por el Artículo 13° de dicha norma;

Que, el Artículo 13° de la norma antes señalada, indica que el valor referencial, es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria;



Que, en el caso que nos ocupa, las disposiciones antes señaladas se han verificado, conforme a los informes emitidos, tanto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, así como por la Jefatura de la Oficina de Logística, llegándose a la conclusión que el Valor Referencial de las tres (03) cajas de Copaxone-Acetato de Glatiramer 20 mg/ml jeringa prellenada, ascienden a S/. 15,624.00 (Quince Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles);

Que, asimismo, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19° del Reglamento de Contrataciones del Estado, se indican los Tipos de Proceso de Selección, los que para su determinación ha de considerarse el objeto principal de la contratación y el valor referencial de la oferta para el proceso que nos ocupa debe ser determinado por el área competente;



Que, en consecuencia, resulta viable que se proceda al pedido de Modificación del Acuerdo del Consejo Regional N° 000146 de 15 de agosto de 2011, solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el extremo del monto aprobado de S/. 11,661.00 (Once Mil Seiscientos Sesenta y uno con 00/100 Nuevos Soles) para la compra de 03 cajas del medicamento Copaxone, debiendo ser por la suma de S/. 15,624.00 (Quince Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles) para su posterior donación a favor de la señora Kory Carmen Carreño Quiñones;

Que, en atención a los fundamentos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 1150-2011-GRC/GAJ es de la opinión que resulta procedente la modificación del Acuerdo del Consejo Regional N° 000146 de fecha 15 de agosto de 2011, solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el extremo del monto aprobado de S/. 11,661.00 (Once Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles) para la compra de tres (03) cajas del medicamento Copaxone, debiendo ser por la suma de S/. 15,624.00 (Quince Mil Seiscientos Veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles) para su posterior donación a favor de la señora Kory Carmen Carreño Quiñones, previo Acuerdo del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 016-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social se recomienda al Consejo Regional la modificación del Acuerdo del Consejo Regional N° 000146 de fecha 15 de agosto de 2011, solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el extremo del monto aprobado de S/. 11,661.00 (Once Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles) para la compra de tres (03) cajas del medicamento Copaxone, debiendo ser por la suma de S/. 15,624.00 (Quince Mil Seiscientos Veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles); por las consideraciones expuestas;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este documento, estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 016-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, modifíquese el Acuerdo de Consejo Regional N° 000146 de fecha 15 de agosto del 2011 y encárguesele a la Gerencia de Administración inicie los procedimientos administrativos correspondientes para la adquisición de tres (03) cajas del medicamento Copaxone, hasta por un monto de S/. 15,624.00 (Quince Mil Seiscientos Veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles) para su posterior donación a favor de la Sra. Kory Carmen Carreño Quiñones; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.
2. Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como unidad orgánica competente, emitir en su oportunidad el informe con respecto al apoyo otorgado a favor de la peticionante, cumpliendo además con fiscalizar la finalidad de su destino.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.



**VISTOS:**

El Memorando Nº 291-2011-GRC/SCR-CR de la Secretaría del Consejo Regional; Memorándum Nº 363-2011/GRC/GA de la Gerencia de Administración; Informe Nº 636-2011-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe Nº 1117-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen Nº 092-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorándum Nº 363-2011-GRC/GA la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, remite a la Secretaría del Consejo Regional, el expediente referente a la transferencia en calidad de donación de cinco (05) máquinas para la fabricación artesanal de escobas, con el objeto que sea evaluado por el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Oficina de Gestión Patrimonial según Informe Nº 636-2011-GRC/GA-OGP, señala que mediante Resolución Gerencial Nº. 527-2010-GRC-GA, se aprobó la baja de 05 bienes cuyas características, valores contables y los códigos patrimoniales se encuentran en el Anexo 1, que forma parte de la citada Resolución, señalando como causal de baja el estado de excedencia, considerando que la causal del estado de excedencia recae en los bienes que, encontrándose en condiciones operativas, no son utilizados por la entidad pública titular de los mismos, por lo que de conformidad con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA que aprueba la Ley General del Sistema Nacional de Bienes del Estado, concordante con la Directiva Nº 009-2002/SBN que norma el Procedimiento para la donación de Bienes Muebles dados de baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado, para lo cual adjunta el Informe Técnico – Legal, recomienda la transferencia en calidad de donación de 05 Máquinas para la fabricación artesanal de escobas a favor del Asentamiento Humano Canadá; Que, conforme a lo informado por la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante el Informe Nº. 636-2011-GRC/GA-OGP solicita al Gerente de Administración derivar los actuados por su intermedio a la Secretaría del Consejo Regional, para el trámite administrativo correspondiente, de conformidad con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA que aprueba la Ley General del Sistema Nacional de Bienes del Estado concordante con la Directiva Nº. 009-2002/SBN que norma el Procedimiento para la donación de Bienes Muebles dados de baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado;

Que, siendo así, y teniendo en consideración que conforme lo señala el inciso i) del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, concordante con el inciso 10º. del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, establecen que dentro de las funciones del Consejo Regional se encuentra la de autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional lo que resulta aplicable al presente caso;

Que, según Informe Nº 1117-2011-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la transferencia en calidad de donación de cinco (05) máquinas para la fabricación artesanal de escobas a favor del Asentamiento Humano Canadá, previa aprobación del Consejo Regional;





Que, por Dictamen N° 092-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional autorice la transferencia en calidad de donación de cinco 05 Máquinas para la fabricación artesanal de escobas a favor del Asentamiento Humano Canadá, cuyas características y valorización aparecen en el Informe Técnico Legal N° 044-2010-GRC/GA-OGP-UBM, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este documento, estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 092-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, atendiendo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, autorícese la transferencia en calidad de donación de cinco (05) máquinas para la fabricación artesanal de escobas a favor del "Asentamiento Humano Canadá", cuyas características y valorización aparecen en el Informe Técnico Legal N° 044-2010-GRC/GA-OGP-UBM que forma parte del presente Acuerdo de Consejo Regional.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

**4.4. Dictamen N° 093-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;**

**VISTOS:**

El Informe N° 670-2011-GRC/GA-OGP de la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 1196-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 093-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 04 de Julio de 1998, se crea el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y se encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción su ejecución; siendo que mediante Decreto Supremo N° 003-98-MTC se dispuso que el Ministerio indicado transfiera el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec al Ministerio de la Presidencia. En dicho dispositivo se señala además que CORDELICA asumiría el Proyecto y ejecutará acciones con el objetivo de desarrollar y consolidar el poblamiento de la etapa inicial del proyecto;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2004-VIVIENDA, se transfiere el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec conjuntamente con el Macro Proyecto Pachacútec al Gobierno Regional del Callao; y, mediante Ley N° 28703 de fecha 04 de Abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, la misma que en su Artículo 6° deja sin efecto el Decreto Supremo N° 003-2004-VIVIENDA;



Que durante la vigencia del referido Decreto Supremo, el Gobierno Regional del Callao procedió a inscribir a su nombre los predios del Proyecto Piloto en mención y continuó con la adjudicación de los lotes de terrenos y la correspondiente inscripción; asimismo, el Gobierno Regional del Callao expidió normas que le permitieron solucionar conflictos de tenencia, reglamentando las adjudicaciones a título oneroso de los lotes destinados a vivienda, comercio, industria, equipamiento urbano vendible y otros usos;

Que, según Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO- CR, se facultó al Presidente del Gobierno Regional del Callao, para que a través de la Gerencia de Administración efectuara el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos "Especial Ciudad Pachacútec" y "Piloto Nuevo Pachacútec";

Que, con Decreto Regional N° 003-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR se aprobó el Reglamento de Adjudicaciones de Lotes del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, destinados a comercio, industria y equipamiento urbano vendible, otros usos y aportes reglamentarios, mediante el cual se establece los procedimientos, requisitos y demás acciones relativas al proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a los fines anotados, dentro de las facultades atribuidas al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, insta las normas del Sistema Nacional de Bienes del Estado para regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, así como fortalecer el proceso de descentralización del mismo. Este Sistema Nacional se presenta como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan integral y coherentemente los Bienes Estatales en sus tres niveles de gobierno, desarrollando su administración en base a los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad del uso del patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal;

Que, asimismo el Reglamento de la citada Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, distingue dos tipos de bienes estatales: a) Los bienes de dominio público, aquellos destinados al uso público como: playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como sedes gubernativas, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, penales, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros. Tienen además el carácter de inalienables o imprescriptibles; y, b) los bienes de dominio privado, aquellos bienes que, siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y sobre los cuales, sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 29151, señala que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como su reglamento, en lo que fuera aplicable. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, los actos de adquisición y administración, así como los actos de disposición a título oneroso o, excepcionalmente a título gratuito, de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Regional conforme a las atribuciones señaladas por el literal i) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, disposición aclarada por la Gerencia Legal de la SBN, conforme al Memorando N° 7076-2008/SBN-GL, de fecha 29 de Septiembre del 2008.



Que, la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 553-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 11 de mayo del 2011, se establece el "Procedimiento para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Regional del Callao, mediante las modalidades de Subasta Pública y excepcionalmente, por venta directa, en aplicación de las normas legales vigentes sobre la materia para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, mediante las modalidades de Subasta Pública y excepcionalmente, por venta directa, en aplicación de las normas legales vigentes sobre la materia para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao de libre disponibilidad, previa autorización del Gobierno Regional. En el Artículo 5.2 se establece taxativamente que: "la potestad de impulsar el trámite de venta queda reservada, según sea el caso, a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Gestión Patrimonial – OGP, estando facultada para reservar la disposición de un bien de propiedad privada de la entidad para un uso o finalidad específica, debiéndose contar con el Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el Literal i) del Artículo 15° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, del Informe N° 670-2011-GRC/GA-OGP la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec señala, entre otras cosas, establece que conforme a las funciones estipuladas en el Artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones, dicha Jefatura debe informar que dicho terreno se encuentra a libre disposición; y, a fin de evitar la invasión de dicha área, podría ser materia de adjudicación mediante venta por subasta pública de acuerdo con la normativa interna, Directiva General N° 002-2011/GRC-GA-OGP, y el Reglamento de la Ley N° 29151, en tanto y cuanto lo autorice el Consejo Regional, previendo que esos actos de disposición estén orientados a actividades y fines de la Entidad; buscando el mayor beneficio económico y social;

Que, a fin de proponer la venta de dicho predio, y conforme lo dispone el Artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 29151, la Oficina de Gestión Patrimonial solicitó la valorización a valor comercial por el organismo especializado en la materia con reconocida y acreditada experiencia; resultando de dicha valuación el importe de US\$ 92,740.14 (Noventa y dos mil setecientos cuarenta con 14/100 Dólares Americanos), valores, denominaciones y características conforme consta en la citada tasación, por lo que consideran pertinente recomendar se autorice y apruebe la realización de los actos de venta, por subasta pública, del referido predio en las condiciones en que se encuentren (AD CORPUS), siguiendo el procedimiento establecido por la normatividad interna y en forma supletoria aquellas que correspondan al Sistema de Bienes Estatales establecidas en la Ley N° 29151 y su Reglamento, así como de las Directivas expedidas por la Superintendencia de Bienes Nacionales, en caso de vacío legal;



Que, conforme lo señala el inciso i) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, concordante con el inciso 10° del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, se establece que dentro de las funciones del Consejo Regional se encuentra la de autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, lo que resulta aplicable al presente caso, más aún si mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000142 de fecha 15 de Agosto del 2011 se dispone establecer que los actos de disposición de los predios bajo la modalidad de Venta Directa o por Subasta Pública de los predios de los Proyectos "Piloto Nuevo Pachacútec", "Especial Ciudad Pachacútec" y "Parque Industrial y de Servicios Pachacútec" requieren de Acuerdo de Consejo Regional que lo autorice, en estricta observancia del literal i) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el Informe N° 1196-2011-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la venta por subasta pública del predio ubicado en el Sector Costa Azul, Mz. J, Lote 1 del Proyecto Especial Pachacútec, registrado como Equipamiento Urbano vendible en la Partida P52000236 con un área de 5,152.23m<sup>2</sup>, por el valor de US\$. 92,740.14 (Noventa y Dos Mil Setecientos Cuarenta y 14/100 Dólares Americanos) o S/. 253,180.58 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Ochenta y 58/100 Nuevos Soles), según Tasación efectuada por la Corporación Nacional de Tasadores – CNT, de fecha 06 de Septiembre del 2011, previa aprobación del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 093-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional, autorizar la venta por subasta pública del predio ubicado en el Sector Costa Azul, Mz. J, Lote 1 del Proyecto Especial Pachacútec, registrado como Equipamiento Urbano vendible en la Partida P52000236, con un área de 5,152.23m<sup>2</sup>, por el valor de US\$. 92,740.14 (Noventa y Dos Mil Setecientos Cuarenta y 14/100 Dólares Americanos) o S/. 253,180.58 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Ochenta y 58/100 Nuevos Soles), según Tasación efectuada por la Corporación Nacional de Tasadores – CNT, de fecha 06 de Septiembre del 2011, por las consideraciones expuestas;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este documento, estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 093-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, autorizar la venta por subasta pública del predio ubicado en el Sector Costa Azul, Mz. J, Lote 1 del Proyecto Especial Pachacútec, registrado como Equipamiento Urbano vendible en la Partida N° P52000236, con un área de 5,152.23 m<sup>2</sup>, por el valor de US\$. 92,740.14 (Noventa y Dos Mil Setecientos Cuarenta y 14/100 Dólares Americanos) o S/. 253,180.58 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Ochenta y 58/100 Nuevos Soles), según Tasación efectuada por la Corporación Nacional de Tasadores – CNT; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.



**V4.5. Dictamen N° 094-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;**

**VISTOS:**

El Informe N° 059-2011-GRC/GA/OGP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 1197-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 094-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 04 de Julio de 1998, se crea el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y se encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción su ejecución; siendo que mediante Decreto Supremo N° 003-98-MTC se dispuso que el Ministerio indicado transfiera el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec al Ministerio de la Presidencia. En dicho dispositivo se señala además que CORDELICA asumiría el Proyecto y ejecutará acciones con el objetivo de desarrollar y consolidar el poblamiento de la etapa inicial del proyecto;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2004-VIVIENDA, se transfiere el Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec conjuntamente con el Macro Proyecto Pachacútec al Gobierno Regional del Callao; y, mediante Ley N° 28703 de fecha 04 de Abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, la misma que en su Artículo 6º deja sin efecto el Decreto Supremo N° 003-2004-VIVIENDA;

Que, durante la vigencia del referido Decreto Supremo, el Gobierno Regional del Callao procedió a inscribir a su nombre los predios del Proyecto Piloto en mención y continuó con la adjudicación de los lotes de terrenos y la correspondiente inscripción; asimismo, el Gobierno Regional del Callao expidió normas que le permitieron solucionar conflictos de tenencia, reglamentando las adjudicaciones a título oneroso de los lotes destinados a vivienda, comercio, industria, equipamiento urbano vendible y otros usos;

Que, según Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO- CR, se facultó al Presidente del Gobierno Regional del Callao, para que a través de la Gerencia de Administración efectuara el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos "Especial Ciudad Pachacútec" y "Piloto Nuevo Pachacútec";

Que, con Decreto Regional N° 003-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR se aprobó el Reglamento de Adjudicaciones de Lotes del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, destinados a comercio, industria y equipamiento urbano vendible, otros usos y aportes reglamentarios, mediante el cual se establece los procedimientos, requisitos y demás acciones relativas al proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a los fines anotados, dentro de las facultades atribuidas al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, instaura las normas del Sistema Nacional de Bienes del Estado para regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, así como fortalecer el proceso de descentralización del mismo. Este Sistema Nacional se presenta como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan integral y coherentemente los Bienes Estatales en sus tres niveles de gobierno, desarrollando su administración en base a los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad del uso del patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal;



Que, asimismo el Reglamento de la citada Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, distingue dos tipos de bienes estatales: a) Los bienes de dominio público, aquellos destinados al uso público como: playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como sedes gubernativas, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, penales, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros. Tienen además el carácter de inalienables o

del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y sobre los cuales, sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos;

Que, el Artículo 9º de la Ley Nº 29151, señala que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como su reglamento, en lo que fuera aplicable. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, los actos de adquisición y administración, así como los actos de disposición a título oneroso o, excepcionalmente a título gratuito, de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Regional conforme a las atribuciones señaladas por el literal i) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, disposición aclarada por la Gerencia Legal de la SBN conforme al Memorando Nº 7076-2008/SBN-GL de fecha 29 de Septiembre del 2008.

Que, la Directiva General Nº 002-2011-GRC/GA-OGP, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 553-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR, de fecha 11 de mayo del 2011, se establece el "Procedimiento para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Regional del Callao, mediante las modalidades de Subasta Pública y excepcionalmente, por venta directa, en aplicación de las normas legales vigentes sobre la materia para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, mediante las modalidades de Subasta Pública y excepcionalmente, por venta directa, en aplicación de las normas legales vigentes sobre la materia para la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao de libre disponibilidad, previa autorización del Gobierno Regional. En el Artículo 5.2 se establece taxativamente que: "la potestad de impulsar el trámite de venta queda reservada, según sea el caso, a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Gestión Patrimonial – OGP, estando facultada para reservar la disposición de un bien de propiedad privada de la entidad para un uso o finalidad específica, debiéndose contar con el Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el Literal i) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, del Informe Nº 059-2011-GRC/GA/OGP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, se establece se realicen las gestiones necesarias para que se otorgue la autorización vía Acuerdo Regional a fin de proceder a la venta por la modalidad de Venta Directa del predio que se encuentra detallado en el Cuadro ANEXO Nº 01 que se adjunta al mismo, conforme la valorización establecida por la Dirección Nacional de Construcción;

Que, del Acta de Sesión del Comité de Evaluación para la Adjudicación de Lotes del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec Destinados a Comercio, Industria, Equipamiento Urbano vendible y otros usos, celebrado el 08 de Junio del 2010, se aprecia que se acuerda por unanimidad, en cuanto al Procedimiento de Adjudicación de Predios en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec lo siguiente: "De acuerdo a lo señalado por el Decreto Regional Nº 003-2006-Gobierno Regional del Callao, se resuelve admitir a trámite la solicitud de adjudicación bajo la modalidad de venta directa del expediente: i) H.R. Nº. 024411 (11.11.2009) presentado por la Asociación de Comerciantes el "Ayllu de Pachacútec";

Que, siendo así, y teniendo en consideración que conforme lo señala el inciso i) del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, concordante con el inciso 10º del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, se establece que dentro de las funciones del Consejo Regional se encuentra la de autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, lo que resulta aplicable al



presente caso, más aún si mediante el Acuerdo del Consejo Regional N° 000142 de fecha 15 de Agosto del 2011 se dispone establecer que los actos de disposición de los predios bajo la modalidad de Venta Directa o por Subasta Pública de los predios de los Proyectos "Piloto Nuevo Pachacútec", "Especial Ciudad Pachacútec" y "Parque Industrial y de Servicios Pachacútec" requieren de Acuerdo de Consejo Regional que lo autorice, en estricta observancia del literal i) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Informe N° 1197-2011-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la venta del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Mz. G, Lote 1, Grupo Residencial 3, Sector D, Barrio IX – P01065522, por el valor de US\$. 49,060.00 (Cuarenta y Nueve Mil Sesenta y 00/100 Dólares Americanos) o S/. 134,669.70 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Nueve y 70/100 Nuevos Soles), según el Informe Técnico de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo la modalidad de Venta Directa, a favor de la Asociación de Comerciantes el "Ayllu de Pachacútec", previa aprobación del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 094-2011-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional autorizar la venta del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Mz. G, Lote 1, Grupo Residencial 3, Sector D, Barrio IX – P01065522, por el valor de US\$. 49,060.00 (Cuarenta y Nueve Mil Sesenta y 00/100 Dólares Americanos) o S/. 134,669.70 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Nueve y 70/100 Nuevos Soles), según el Informe Técnico de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo la modalidad de Venta Directa, a favor de la Asociación de Comerciantes el "Ayllu de Pachacútec";

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este documento, estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 094-2011-GRC/CR-CA de la Comisión Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, autorizar la venta del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Mz. G, Lote 1, Grupo Residencial 3, Sector D, Barrio IX – P01065522, por el valor de US\$ 49,060.00 (Cuarenta y Nueve Mil Sesenta y 00/100 Dólares Americanos) o S/. 134,669.70 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Nueve y 70/100 Nuevos Soles), según el Informe Técnico de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo la modalidad de Venta Directa, a favor de la Asociación de Comerciantes el "Ayllu de Pachacútec", de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.



**4.6. Dictamen N° 095-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;**

**VISTOS:**

La Carta N° 124-2011-PVD de fecha 04 de agosto del 2011 dirigida por la Organización no Gubernamental Vida Digna a la Directora Ejecutiva del Hospital San José; el Informe Técnico N° 0019-2011-UCP-HSJ-C emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José; el Oficio N° 1515-2011-GRC/DE-HSJ emitido por la Directora Ejecutiva Regional de la DIRESA-Hospital San José a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 618-2011-GRC-GA/OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1198-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 095-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° 124-2011-PVD de fecha 04 de agosto del 2011, la Organización no Gubernamental Vida Digna, se dirige a la Directora Ejecutiva del Hospital San José señalando que con la finalidad de ampliar y potencializar sus Programas de Asistencia Humanitaria le solicita apoyo con la transferencia en la modalidad de donación de bienes de baja o en desuso;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0019-2011-UCP-HSJ-C de fecha 08 de agosto del 2011, el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José se dirige al Director de la Oficina de Administración de dicha Entidad, refiriendo que ha evaluado lo solicitado por la Organización no Gubernamental Vida Digna, encontrando que cumple con los requisitos estipulados en la Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada con Resolución N° 031-2002/SBN, por lo que considera procedente la transferencia en la modalidad de donación de ochenta y un (81) bienes muebles dados de baja mediante las resoluciones administrativas que allí precisa, a favor de dicha Organización, por lo que propone se solicite ante este Gobierno Regional, se autorice la transferencia en donación de dichos bienes, cuyas características detalla en el anexo que adjunta;

Que, mediante el Oficio N° 1515-2011-GRC/DE-HSJ de fecha 09 de agosto del 2011, recepcionado con fecha 11 de agosto del 2011, la Directora Ejecutiva de la DIRESA-del Hospital San José se dirige a la Gerencia de Administración de este Gobierno Regional señalando que, corresponde a esta Entidad pronunciarse respecto de la transferencia en modalidad de donación de bienes muebles de las Unidades Ejecutoras, para lo cual nos traslada el Informe Técnico N° 0019-2011-UCP-HSJ-C de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José, el mismo que propone se apruebe la transferencia en donación de ochenta y un (81) bienes muebles dados de baja por el Hospital San José – Callao a favor de la Organización no Gubernamental Vida Digna;

Que, mediante Informe N° 618-2011-GRC-GA/OGP de fecha 16 de agosto del 2011, la Oficina de Gestión Patrimonial de este Gobierno Regional señala que el expediente de donación contiene los documentos señalados en la Directiva N° 09-2002/SBN que establece el Procedimiento para la donación de bienes muebles dados de baja. Asimismo, refiere que el Informe Técnico N° 0019-2011-UCP-HSJ-C reúne los lineamientos establecidos en la Directiva antes citada, encontrando arreglada a Ley la documentación presentada por la Asociación no Gubernamental Vida Digna y el Informe Técnico N° 0019-2011-UCP-HSJ-C emitido por la Jefatura de Control Patrimonial del Hospital San José, por lo que concluye que procede elevar





el expediente a la Gerencia General Regional para la prosecución de su trámite y autorización del Consejo Regional;

Que, mediante la Resolución N° 031-2002/SBN – se aprueba la Directiva N° 009-2002/SBN, procedimiento para la donación de bienes muebles dados de baja por las Entidades Públicas y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado, en donde se establece las normas de aceptación de donaciones de bienes muebles a favor del Estado, señalando entre otras acciones que la entidad pública donataria deberá emitir un informe técnico legal pronunciándose sobre la procedencia de la aceptación de la transferencia;

Que, el literal i) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que son atribuciones del Consejo Regional autorizar la transferencia de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional;

Que, el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Salud del Hospital San José, en el Informe Técnico N° 0019-2011-UCP-HSJ-C, se ha pronunciado porque en el caso de autos se ha cumplido el procedimiento normado por la Directiva N° 009-2002/SBN y procede la transferencia en donación de ochenta y un (81) bienes muebles dados de baja por el Hospital San José – Callao a favor de la Organización no Gubernamental Vida Digna;

Que, asimismo, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad ha encontrado conforme la donación propuesta, conforme se desprende del Informe N° 618-2011-GRC-GA/OGP, por tanto, corresponde de acuerdo a la normatividad citada se deriven los actuados al Consejo Regional para que se pronuncie sobre la autorización de la transferencia en donación de ochenta y un (81) bienes muebles dados de baja por el Hospital San José – Callao a favor de la Organización no Gubernamental Vida Digna, y posteriormente se remitan los actuados a la Presidencia Regional para que se emita la Resolución Ejecutiva que apruebe la transferencia materia de autos;

Que, conforme se señala en el Informe N° 1198-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta legalmente viable que el Consejo Regional se pronuncie por la autorización de la transferencia en donación de ochenta y un (81) bienes muebles dados de baja por el Hospital San José – Callao a favor de la Organización no Gubernamental Vida Digna, cuyas características y valores se indican en el Anexo del Informe Técnico N° 0019-2011-UCP-HSJ-C, de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José – Callao;

Que, por Dictamen N° 095-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional autorizar la transferencia en donación de 81 bienes muebles dados de baja por el Hospital San José – Callao a favor de la Organización no Gubernamental Vida Digna, cuyas características y valores se indican en el Anexo del Informe Técnico Nro. 00019-2011-UCP-HSJ-C, de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José – Callao;



Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este documento, estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 095-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, autorizar la transferencia en donación de ochenta y un (81) bienes muebles dados de baja por el Hospital San José – Callao, a favor de la Organización no Gubernamental

Vida Digna, cuyas características y valores se indican en el Anexo del Informe Técnico N° 0019-2011-UCP-HSJ-C, de la Unidad de Control Patrimonial del Hospital San José – Callao, el mismo que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

**4.7. Dictamen N° 097-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;**

**VISTOS:**

El Informe N° 671-2011-GRC/GA/OGP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 1216-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 097-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 671-2011-GRC/GA-OGP, de fecha 12 de septiembre del 2011, la Oficina de Gestión Patrimonial recomienda la venta del predio de propiedad del Gobierno Regional del Callao, con un área de 1,761.68 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida N° 70380520 de los Registros Públicos del Callao;

Que, mediante carta GPCSA N° 724-2011, del 04 de julio del 2011, la empresa GREEN CARE DEL PERÚ, reitera anteriores comunicaciones, señalando su interés de adquirir un lote de terreno adyacente a la manzana I -15, Lote 24, Zona Industrial de Ventanilla, cuya área asciende a 1,762,2947 m<sup>2</sup>, habiendo presentado una oferta respecto del precio para la compra del mencionado terreno;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 29151-Ley General de Sistema de Bienes Estatales, el Gobierno Regional del Callao como legítimo propietario del referido predio, puede realizar actos de disposición, rigiéndose por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; para cuyo efecto deberá sustentarse en las políticas de carácter regional con el fin de fortalecer la gestión institucional que incentive el aprovechamiento de sus bienes en armonía con el interés social, promoviendo la inversión privada nacional y extranjera, con la participación del sector privado junto a la inversión pública del Estado, mediante la transferencia de sus activos necesarios que generen el desarrollo integrado regional;

Que no obstante que el predio materia del presente Acuerdo de Consejo Regional se encuentra ocupado éste es de libre disposición por la Entidad, por lo que la Oficina de Gestión Patrimonial es de opinión que a fin de regularizar esta situación de precariedad, dicho inmueble pueda ser materia de adjudicación, excepcionalmente por venta directa de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP; y, en aplicación supletoria de la Ley N° 29151 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en tanto y cuanto lo autorice el Consejo Regional, previniendo que esos actos de disposición estén orientados a actividades y fines de la Entidad, buscando mayor beneficio económico y





Que, con la finalidad de proponer la venta de dicho predio en aplicación de las normas glosadas, la Oficina de Gestión Patrimonial solicitó la tasación del terreno a valor comercial, resultando de dicha evaluación el importe de US\$.49,080.40 (Cuarenta y Nueve Mil Ochenta y 40/100 dólares americanos);

Que, según Informe N° 671-2011-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, se recomienda se autorice y apruebe la realización de los actos administrativos para la VENTA DIRECTA del citado predio en las condiciones en que se encuentra (ad corpus), conforme a lo establecido en la normatividad vigente;

Que, el Artículo 9º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, establece que los actos de disposición de los bienes de propiedad de los Gobiernos Regionales se rigen por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por la Ley del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento en lo que fuera aplicable;

Que, el Artículo 18º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, estipula que los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción. Asimismo, el Artículo 36º del mismo cuerpo dispone que la valorización de los predios objeto de los actos de disposición deberá ser efectuada a valor comercial, por organismo especializado en la materia con reconocida y acreditada experiencia;

Que, el Artículo 48º del cuerpo legal citado establece que todo acto de disposición inmobiliaria requiere que se haya culminado con la inscripción del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente. La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que afecten a bienes estatales, no limita su libre disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba dicho acto así como en los contratos respectivos bajo sanción de nulidad. En tales casos, el eventual adquirente del bien o derecho asume el riesgo por la pérdida o deterioro del bien, así como de sus frutos o productos.”;

Que, por su parte el Artículo 77º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, refiere los requisitos y las normas que regulan el procedimiento de la venta directa de predios de dominio privado a los particulares, contemplando en el literal c) como uno de los requisitos que la posesión debe ser plena sobre la totalidad del predio hasta antes del 12 de abril de 2006, estar destinado a fines habitacionales, comerciales, educativos, recreacionales u otros similares, siempre que no se encuentre comprendido dentro de las competencias sectoriales de entidades que regulen la compraventa directa por leyes especiales;



Que, la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29168; Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, establece que las personas naturales o jurídicas que a la fecha de la entrada en vigencia de dicha ley se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal con excepción de bienes municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, pueden acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial establecidos en dicha norma;

Que, el Gobierno Regional del Callao tiene regulado el procedimiento de venta de bienes inmuebles de su propiedad en la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP, procedimiento que resulta aplicable para llevar adelante la venta directa del predio materia de autos, debiéndose tomar en cuenta lo dispuesto por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales en forma supletoria en caso de vacío;

Que, de acuerdo a la normatividad citada, la Oficina de Gestión Patrimonial, de acuerdo a sus atribuciones y de conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP, sustenta la necesidad y utilidad para los intereses del Gobierno Regional del Callao de proceder a la venta directa del bien inmueble materia de autos, habiendo remitido copia de la partida registral, plano perimétrico con coordenadas UTM, escala 1/500, memoria descriptiva y tasación comercial elaborada por la Corporación Nacional de Tasaciones; así como, fotografías del predio en mención;

Que, el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N° 27867, prescribe como atribución del Consejo Regional, autorizar las transferencias de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1216-2011-GRC/GAJ, encuentra legalmente procedente la propuesta de la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin que se proceda a autorizar la venta directa del predio con un área de 1,761.68 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida N° 70380520 de los Registros Públicos del Callao, de propiedad del Gobierno Regional del Callao; debiendo remitirse lo actuado al Consejo Regional para que autorice dicha venta directa;

Que, por Dictamen N° 097-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional autorizar la venta directa del predio con un área de 1,761.68 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida N° 70380520 de los Registros Públicos del Callao, de propiedad del Gobierno Regional del Callao;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este documento, estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 097-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, autorizar la venta directa del predio con un área de 1,761.68 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida N° 70380520 de los Registros Públicos del Callao, de propiedad del Gobierno Regional del Callao; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa y según los términos señalados en el Informe N° 671-2011-GRC/GA-OGP, emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.





VISTOS:

El Memorandum N° 126-2011-GRC/GGR/OIIP, el Informe N° 092-2011-GRC/GGR/OIIP y el Informe N° 093-2011-GRC/GGR/OIIP de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo; el Informe N° 269-2011-GRC/GA-OL-BCT y el Informe N° 1153-2011-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 1986-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1213-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Resolución Gerencial General Regional N° 1163-2011 Gobierno Regional del Callao-GGR, por la que se aprueba el Expediente de Contratación de Servicio de Publicidad en Medios Televisivos; y, el Dictamen N° 096-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 093-2011-GRC/GGR/OIIP, la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, emite el siguiente Informe Técnico:

1. Como indica en el **PLAN DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA 2011**, el Gobierno Regional del Callao, realiza una serie de actividades de carácter institucional y vinculado a los múltiples servicios que se brinda a la población. En tal sentido, se requiere elaborar el Plan de Estrategia Publicitaria del Gobierno Regional del Callao, documento de gestión para la programación y ejecución de campañas publicitarias en los distintos sectores como: Ejecución e Inauguración de obras, dando prioridad a los Servicios de Seguridad Ciudadana, Salud y Educación; asimismo es la encargada de convocar a la participación de la población en eventos sociales, culturales, deportivos, entre otros.
2. Asimismo, señalamos como objetivos de nuestro Plan: 1.- Asegurar la transferencia informativa en el diseño de los mensajes de las campañas publicitarias de las actividades y/o proyectos que realiza el Gobierno Regional del Callao, puedan ser percibidos por la población en general, así como por los agentes económicos como procesos de fortalecimiento institucional y empoderar el capital social de la Región Callao; 2.- Optimizar los recursos asignados al gasto de publicidad del Gobierno Regional del Callao, mediante el diseño y la ejecución de campañas publicitarias con alta efectividad, recurriendo a los medios de mayor audiencia, lectoría y lugares de mayor recurrencia o tránsito vehicular y peatonal; y 3.- Programar en forma oportuna el requerimiento de los servicios de publicidad a fin de cumplir con las pautas programadas en los medios seleccionados en cada campaña publicitaria.
3. Al respecto, se debe señalar que el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 (vigente conforme dispone el Decreto de Urgencia N° 14-2009 a partir del 01/02/2009), están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: a) Entre Entidades, siempre que en razón de costos de oportunidad resulten más eficientes y técnicamente viables para satisfacer la necesidad y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú; b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y



seguridad nacional; c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal; d) Con carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno, por parte de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República; e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor; y, f) **Para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva.** El Reglamento establecerá las formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración (el resaltado es nuestro).

- 4. Conforme el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (vigente conforme dispone el Decreto de Urgencia N° 14-2009 a partir del 01/02/2009), Servicios Personalísimos, *“Cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: 1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual. 2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación. 3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.*

***Se encuentran incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen.***

*Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente artículo no serán materia de subcontratación ni de cesión de posición contractual.”*

- 5. Conforme es de verse de la precitada norma, aparte de los supuestos de servicios especializados establecidos en el primer párrafo de la citada norma, también se inserta en esta causal de exoneración, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, teniendo en cuenta las características particulares que los distinguen. Así, conforme lo detalláramos, en el Plan de Medios y en el Memorando N° 126-2011-GRC/GGR/OIIP adjuntos al estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, se señala que en base a los estudios vigentes se analizó el nivel de televidentes y audiencia tomando en cuenta el Ranking de Programación de los diferentes programas emitidos por los canales de televisión, esto nos permite captar una mayor audiencia según la preferencia del televidente. Con todos los puntos anteriores se realizó la evaluación de la rentabilidad de cada medio de acuerdo a sus costos. Asimismo el seguimiento y evaluación de las campañas publicitarias, su eficiente programación, ejecución, y difusión amerita la participación de la Oficina Institucional y Protocolo (OIIP), cumpliéndose con el supuesto de que el presente informe técnico de exoneración se hace en atención a las características particulares que los distinguen a los medios de comunicación elegidos.

REGION CALLAO  
Vº Bº  
CONSEJERA  
DELEGADA

6. Así, respecto a las características particulares que los distinguen a los medios de comunicación elegidos, en el Memorando N° 126-2011-GRC/GGR/OIP, señalamos que:

Es así que tenemos que según el Ranking elaborado por la empresa IBOPE Media entre el 01 de Agosto y el 31 de Agosto del año en curso teniendo como público objetivo hombres y mujeres de 18 a 75 años, el programa periodístico Punto Final, emitido los días domingos a las 8 de la noche, tiene un promedio de 5.8 puntos en el rating televisivo lo que equivale a 369.7 mil televidentes.

En el caso del Especial del Humor (sábados 9:00 p.m.) obtiene un 4 puntos en el rating equivalente a 253 mil televidentes. El noticiero 90 Segundos emitido de lunes a viernes a las 10 de la noche posee un 3.6 puntos equivalentes al 224.8 mil televidentes.

Reporte Semanal emitido los días domingo de 9:00 a 11:00 de la mañana posee un promedio de 3.5 puntos lo que equivale a 22 mil televidentes, en tanto que el programa de concurso El Último Pasajero transmitido de lunes a viernes desde las 6:30 de la tarde obtiene el 3.3 puntos del rating televisivo equivalente a 205 mil televidentes.

En lo referente a los programas de América Televisión – Canal 4, AL Fondo Hay Sitio transmitido de lunes a viernes de 8:00 a 9:00 de la noche alcanza los 12 puntos de rating equivalente a 755 mil televidentes, El Gran Show emitido los sábados desde las 10:00 de la noche alcanza los 8 puntos en promedio 504 mil televidentes.

Finalmente los programas de corte periodístico tales como América Noticias edición noche (emitido de lunes a viernes) alcanza los 6.6 puntos, Cuarto Poder (domingos) 5.3 puntos y Primera Edición (lunes a viernes de 5:30 a.m. a 10:00 de la mañana) obtienen 3.7 puntos, lo que hace en promedio 418 mil, 336 mil y 236 mil televidentes respectivamente por programa.

7. En concordancia con los principios de economía, eficacia y economía, resulta necesaria la realización de una campaña publicitaria en medios televisivos para la difusión del servicio de seguridad ciudadana: Patrullaje Aéreo en el Callao, sin intermediarios que eleven el costo del servicio, por ello, se solicita la exoneración del proceso de selección, concurso público para contratar con la Empresa Frecuencia Latina Representaciones SAC (Frecuencia Latina – Canal 2) y la Compañía Peruana de Radiodifusión (América Televisión - Canal 4), hasta por un monto de S/. 725,063.00; para la realización de una campaña publicitaria en diferentes medios televisivos sobre el servicios de seguridad ciudadana Patrullaje Aéreo.



8. Cabe señalar, el presente informe técnico cuenta con antecedente al Informe N° 1153-2011-GRC/GA-OL-BTC, sobre el Estudio de posibilidades que ofrece el mercado de la Oficina de Logística y con el Memo N° 1986-2011-GRC/GRPPAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que señala que el requerimiento de nuestra Oficina tiene la debida disponibilidad presupuestaria.
9. Respecto al tema del procedimiento se debe acotar que según al artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado (líneas arriba referida), las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la

Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma.

Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.

10. Asimismo, el artículo 134° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de fecha 31 de diciembre de 2008; establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano.

Que, en el mencionado **Informe Técnico** la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo concluye estableciendo que resulta **PROCEDENTE** la solicitud de el pedido de Exoneración del Proceso por Servicio Personalísimo para publicaciones en medios televisivos hasta por el importe de S/. 725,062.80 (Setecientos Veinte y Cinco Mil Sesenta y Dos y 80/100 Nuevos Soles); por los fundamentos antes expuestos, de acuerdo con el Plan de Medios que se adjunta al mencionado Informe, el mismo que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional;

Que, por Informe N° 1213-2011-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite el siguiente Informe Legal:

1. La Constitución Política del Estado otorga a los Gobierno Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
2. La Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las funciones gozan de autonomía económica, financiera y administrativa en el desarrollo de sus funciones y ejecución de acciones, correspondiéndole al Gobierno Central la prerrogativa de formular y diseñar los lineamientos de acción a seguir.
3. Que, la ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asunto de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.
4. El literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, señala que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva.
5. Que, el artículo 132° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "Cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: 1. Especialidad del Proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; 2. Experiencia reconocida en la



prestación objeto de la contratación; 3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.

Agrega la norma. **"Se encuentran incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen"**.

6. Que, conforme lo dispone el artículo 133° de la norma citada en el punto precedente, se requiere obligatoriamente de uno (01) o más informe previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.

En este punto, resulta importante resaltar que el proceso de selección materia de exoneración se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones, programado como un Concurso Público, Item 1, Servicio de Publicidad Televisiva. Cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, cuenta con un Plan de Medios y un Plan de Estrategia Publicitaria, así como con un estudio de mercado solicitada de manera anticipada por parte del área usuaria.

7. Respecto al tema del procedimiento se debe acotar que según al Artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado:

**Art. 21.- Formalidades de las contrataciones exoneradas**

*"Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.*

*Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma.*

*Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia".*

Asimismo, el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de fecha 31 de diciembre de 2008; establece que:

**ART. 134.- Publicación de las resoluciones o acuerdos que aprueban las Exoneraciones**

*"Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.*

*En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano".*

8. Que, en ese sentido la exoneración del proceso por causal de servicio personalísimo, se debe a la especialidad del proveedor, respondiendo a la Campaña Publicitaria del nuevo servicio de seguridad ciudadana denominada Patrulla Aérea que, gracias a la adquisición de dos Helicópteros convierte a la Región Callao en la primera Región en Combatir la inseguridad ciudadana desde el aire, a llevarse a cabo en un periodo de 21 días calendario, la misma que se encuentra sustentada en el Plan de Medios elaborado por el área usuaria, en el cual, se encuentran detalladas las campañas de difusión, su ejecución, los medios de comunicación a utilizarse, así como los criterios de programación de las campañas publicitarias.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo al Informe Técnico elaborado por el jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo es de la opinión que resulta **PROCEDENTE** el pedido de Exoneración del Proceso por Servicio Personalísimo para publicaciones en medios televisivos;

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 1163-2011 Gobierno Regional del Callao-GGR, se aprueba el Expediente de Contratación del Servicio de Publicidad en Medios Televisivos, con valor referencial de S/. 725,062.80 (Setecientos Veinte y Cinco Mil Sesenta y Dos y 80/100 Nuevos Soles);

Que, según Memorandum N° 1986-2011-GRC/GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.1 del Artículo 77° y a los principios complementarios de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, expide la presente Certificación de Crédito Presupuestario para servicios publicitarios correspondientes al servicio de seguridad ciudadana denominada Patrulla Aérea, por el monto de S/. 725,062.80 (Setecientos Veinte y Cinco Mil Sesenta y Dos y 80/100 Nuevos Soles); el cual tendrá la siguiente estructura funcional programática:

CADENA INSTITUCIONAL		CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA							CADENA DE GASTO							
PLIEGO	U.E.	FU	PRO	SPRO	PROY	COMP	META	CIS	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	RUB	MONTO
464	001	03	006	0007	1.000110	3.000010	00001	013	2	3	2	2	4	3	09	725,063

Que, por Dictamen N° 096-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la Exoneración del Proceso por Servicio Personalísimo para publicaciones en medios televisivos hasta por el importe de S/. 725,062.80 (Setecientos Veinte y Cinco Mil Sesenta y Dos y 80/100 Nuevos Soles) para la realización de la campaña publicitaria del nuevo servicio de seguridad ciudadana denominada Patrulla Aérea por un período de 21 días calendarios; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo y los fundamentos antes expuestos; así como de acuerdo con el Plan de Medios que se adjunta al mencionado Informe y que forma parte del presente Acuerdo del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar el siguiente Acuerdo:



**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 096-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, autorícese la exoneración del proceso por Servicio Personalísimo para publicaciones en medios televisivos, hasta por el importe de S/. 725,062.80 (Setecientos Veinte y Cinco Mil Sesenta y Dos y 80/100 Nuevos Soles) para la realización de la campaña publicitaria del nuevo servicio de seguridad ciudadana denominada Patrulla Aérea por un período de 21 (Veintiún) días calendarios; conforme a los Informes Técnico y Legal respectivos; el Plan de Medios que se adjunta al mencionado Informe Técnico y que forma parte del presente Acuerdo del Consejo



Regional; y, los fundamentos expuestos en la parte considerativa; el cual tendrá la siguiente estructura funcional programática:

CADENA INSTITUCIONAL		CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA							CADENA DE GASTO							
PLIEGO	U.E.	FU	PRO	SPRO	PROY	COMP	META	CIS	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	RUB	MONTO
464	001	03	006	0007	1.000110	3.000010	00001	013	2	3	2	2	4	3	09	725,063

- Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración la contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo del Consejo Regional.
- Encargar a la Oficina de Logística la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
- Encárguese a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad.
- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

**4.9. El pedido formulado en la Estación Informes y Pedidos por la Consejera Delegada Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado;**

VISTOS:

El pedido de la Consejera Delegada Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado en Sesión del Consejo Regional del 15 de setiembre del 2011;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000001 de fecha 01 de enero del 2011 se aprobó designar como Consejera Delegada del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, a la Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado;



Que, el Artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrada por los consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado";

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000147 del 15 de agosto del 2011, se autorizó el viaje a la Ciudad Rehovot Israel, al Curso Internacional denominado: Proyecto de Desarrollo Rural Integrado que se llevará a cabo del 18.9.11 al 12.10.11, en el Centro de Estudios

U



Regionales Urbano Rurales (Weitz Center), a la Sra. Consejera Delegada Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado;

Que, de acuerdo al Artículo 35º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional Nº 001 del 14 de enero del 2008, en los casos de licencia o impedimento temporal del Consejero Delegado, lo hace el Consejero Regional que designe el Consejo Regional;

Que, en Sesión del Consejo Regional del 15 de setiembre del 2011, la Consejera Delegada propuso en forma oral en la Estación de Pedidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48º del Reglamento Interno del Consejo Regional, a la Consejera Regional Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas como su reemplazo temporal mientras dure su licencia, solicitando que dicho pedido pase a la Estación de Orden del Día por requerir un inmediato pronunciamiento;

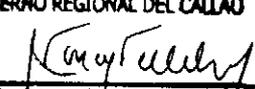
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar el siguiente Acuerdo:

**SE ACUERDA:**

- 1.- Designar a la Consejera Regional Sra. Patricia Rosa Chirinos Venegas como Consejera Delegada Encargada del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, desde el 20 de setiembre al 13 de octubre de 2011, mientras dure la autorización de viaje otorgada a la Consejera Delegada Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional;
- 2.- Encargar a la Secretaría del Consejo Regional el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
- 3.- Dispensar el presente Acuerdo Regional del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

Siendo la 4:30 p.m. y no habiendo más asunto que tratar, la Consejera Delegada Ing. Nancy Villela Alvarado levantó la Sesión.

  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIOFEMENDE ARANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ING. NANCY VILLELA ALVARADO  
Consejera Delegada